

que produzca intereses al fondo correspondiente al efectivo metálico disponible solo deberá existir en Caja la cantidad indispensable para sufragar los gastos ordinarios.

Para la mejor adquisición de valores, el Consejo de Administración podrá pedir informes al Comité consultivo.

Artículo 65. Para las operaciones bancarias sean necesarias, conjuntamente, las firmas del Presidente, Tesorero y Secretario, o de aquellos que reglamentariamente los sustituyan desempeñando tales funciones.

Artículo 66. El manejo material de los fondos podrán realizarlo aquellos empleados que merezcan tal confianza y que, además, tengan depositada una fianza suficiente a poder responder de su gestión.

De la gestión administrativa de dichos empleados responderá subsidiariamente el Consejo de Administración.

Artículo 67. En ningún caso manejarán materialmente fondos algunos quienes desempeñen cargos electivos, limitándose su actuación a la debida fiscalización de quienes estén autorizados para su manejo.

Artículo 68. En Consejo de Administración previos los asesoramientos precisos, propondrá a la Junta general en cada año económico, para que esta lo acuerde, la parte que deba invertirse del fondo auxiliar en nutrir el fondo de reserva permanente y el mejor empleo del capital de este fondo en valores del Estado o en aquellos otros

Artículo 86. Durante el primer período de organización y «puesta en marcha» de los grupos, asumirá las funciones del Consejo de Administración el Consejo general de los Colegios, actuando de Comité ejecutivo el mismo que lo es del Consejo, según los nuevos Estatutos. Cuando ya este bien organizada la Entidad y pueda celebrarse la primera Asamblea ordinaria de la Asociación, se designarán las personas que deben ocupar los cargos del Consejo de Administración.

Artículo 87. El Consejo de Administración se renovará por mitad cada dos años, correspondiendo a la primera renovación el Presidente, Tesorero y Vocales de número impar, y a la segunda, el resto de los cargos.

Las vacantes que puedan producirse antes de la elección ordinaria podrán ser provistas inmediatamente por el Consejo de Inspección.

Podrán ser reelegidos en sus cargos todos los componentes de este Consejo.

Artículo 88. El Consejo de Administración tendrá la misión de administrar los bienes de la Mutual, nombrará el personal de oficinas, fijando y exigiendo las garantías necesarias bajo su responsabilidad y redactará el Reglamento interior, que someterá a la aprobación de la Junta de Delegados o a la Asamblea general.

distintas Regiones en el Consejo general de los Colegios Médicos, serán los Delegados regionales de la «Previsión Médica Nacional».

Será función de estos Delegados regionales estimular y contribuir a la labor de propaganda y organización de la Previsión en las distintas provincias de su Región, procurando cooperar, con la celebración de conferencias y actos públicos, a la mayor difusión de las ideas de ahorro y provisión entre los colegiados.

También será misión de estos Delegados facilitar los informes que el Consejo de Administración les pida, y llevar a cabo aquellas inspecciones que se juzguen necesarias para la buena marcha de la Institución.

CAPÍTULO XI
Comisión técnica

Artículo 92. Al único objeto de asesorar al Consejo de Administración, se constituirá, cuando éste lo estime oportuno, y designada por él una Comisión técnica, formada por tres o a lo más cinco técnicos en la organización de Mutualidades, preferentemente las de carácter similar a la «Previsión Médica».

Artículo 93. La misión de esta Comisión será puramente informativa, orientando al Consejo en la adquisición de valores y asimismo en el perfeccionamiento del mecanismo administrativo, y aportando aquellos datos técnicos que pue-

cionen las subvenciones oficiales que puedan obtenerse.

e) Con los beneficios que pudieran alcanzarse con la publicación por el Consejo de un periódico que será órgano del Consejo de Colegios y de la «Previsión Médica Nacional».

f) Con el 50 por 100 de los ingresos que puedan obtenerse por legados, donativos, etcétera, que no vayan destinados a determinado fondo.

g) Con el 50 por 100 del importe de las cuotas de los socios protectores de la «Previsión Médica».

De este fondo auxiliar se abonarán estrictamente los gastos de administración y generales que se efectúan para la buena marcha económica de la entidad y para la mayor difusión de su obra, y hecha esta pequeña deducción (que solo puede alcanzar a una parte del ingreso que proporcionará el recargo mensual de las cuotas de derrama a tales fines destinado), el total del resto se distribuirá del siguiente modo: el 15 por 100 como mínimo, al fondo de reserva permanente de que más tarde se trata; un 10 por 100 como máximo a la Caja de Beneficencia de que después se hablará, y el resto se destinará:

a) Durante el primer período (cuando aún no haya llegado el grupo I al número de 1 000 asociados o cuando por cualquier circunstancia fortuita hubiese descendido de él) a complementar las pensiones; y